Nota DNC N°3734/2023

Asunción, 17 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	407712
Expediente	306138
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER DE INMUEBLE PARA LA SEDE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE BOQUERON - DETERMINADO - PLURIANUAL - AD REFERENDUM
Entidad	Corte Suprema de Justicia
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. **Reiteración:** Conforme a lo expuesto por la convocante, por medio de la nota UOC N°824/2023 de fecha 09 de mayo del 2023, indicamos a la misma que si bien el Dictamen de precios referenciales no se encuentra contemplado expresamente en la Resolución DNCP N°4441/2021, como requerimiento de las documentaciones que deberán adjuntarse al SICP, la **Resolución DNCP N°1890/2020** rige para todos los tipos de procedimientos de contratación, sin realizar excepción alguna. *"**Art.1;** Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán ajustarse a las directrices emitidas para la construcción de los Precios Referenciales y su Publicidad en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en base a la normativa legal vigente, la presente Resolución y la Guía para la Elaboración de Precios de Referencia que la conforma."* Como así también, en el **artículo 12, inciso h) de la Resolución DNCP N°4441/2021** se establece; *"**h)** Cualquier otro documento respaldatorio que la DNCP o la Convocante, consideren pertinente difundir."*
   Por lo que reiteramos la remisión de dicha documentación
2. En cuanto al anexo del formulario costo beneficio, reiteramos a la convocante, y solicitamos tener en cuenta para próximos procesos que, dicho formulario debe corresponder a una documentación independiente al dictamen, y debe limitarse únicamente a completar los datos que allí se soliciten, esta observación se realiza considerando que dentro del contenido del dictamen se halla inserto lo que correspondería a dicho formulario, o se remite el formulario con un análisis expuesto del análisis de las documentaciones Esto, en atención a lo establecido en la Resolución DNCP N°4441/21.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz